



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0573-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

Asunto: Aclaración de normas aplicables en la restricción "Pico y Placa" a las personas con discapacidad.

Señora Abogada
Ileana Gisel Paredes Tufino.
Secretaria de Movilidad (E) - FD3
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Hago llegar un atento y cordial saludo, en relación a la emisión de la Resolución No. AQ 019-2021, de 27 de octubre de 2021, con la que el señor Alcalde Metropolitano emitió EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO "PICO Y PLACA", me permito contextualizar lo siguiente:

a) En el Artículo 10.- Excepciones.- Se exceptúan del Plan de Restricción Vehicular "PICO Y PLACA" los vehículos automotores que se encuentran taxativamente enlistados en el artículo 2618 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente y que son:

c. De transporte de personas con discapacidades.

b) Artículo 11.- Salvoconductos.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá los salvoconductos para los vehículos automotores que transportan a personas con discapacidad, en los siguientes casos:

a. Vehículos automotores particulares conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida; y,

b. Vehículos automotores particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas y que se dirijan hacia y desde lugares de rehabilitación, salud, educativos o de instrucción; y, a lugares de trabajo.

En el mismo se establece las excepciones en el artículo 10, en el que están incluidos los vehículos automotores "*c) De transporte de personas con discapacidades*". Entendiéndose, por tanto, que aquellos automotores en los que se movilizan personas con discapacidad sean conducidos por ellas o en calidad de pasajeros están, por excepción, fuera de las restricciones establecidas en la resolución citada anteriormente. Sin embargo, el artículo 11 dispone que la AMT "*emitirá los salvoconductos para los vehículos automotores que transportan a personas con discapacidad*", lo que se entiende como que dichas personas deben realizar un trámite extra para estar exentos de las restricciones a pesar de la exención dispuesta en el numeral 10 literal c) de la misma resolución.

Considerando el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República primer inciso "*Todas las*



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0573-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

*personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, tercer inciso “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”, en concordancia con el artículo 35 de la norma ibidem, que declara grupos de atención prioritaria a las personas con discapacidad “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado**”. Concomitante con la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 12 es claro en señalar que “**La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado**” (énfasis añadido).*

En este sentido, si bien la cédula de ciudadanía no es el documento utilizado de forma común por las personas con discapacidad para evidenciar su registro, el documento que acredita la calificación y registro es el denominado Carné de Calificación de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública, de uso común entre las personas con discapacidad, que debe ser considerado como documento para todo trámite en el sector público. Tener que realizar un trámite extra, relacionado al salvoconducto, es exigir el cumplimiento solo a las personas con discapacidad de un requisito que no se solicita a los demás grupos exentos de las restricciones instauradas en la Resolución A 019-2021, que no se subsana en la Resolución No. A 021-2021, de 29 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, comedidamente solicito se sirva realizar el análisis y recomendar a la máxima autoridad, se emita la aclaración para una mejor comprensión y aplicación de la norma emitida en Resolución de Alcaldía No. AQ 019-2021, respecto de las personas con discapacidad, señalando si están exentas de las restricciones del “Pico y Placa” o si para hacer efectiva esa excepción deben realizar el trámite para obtener los salvoconductos, sin atentar al derecho a la igualdad y no discriminación del grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad.

Petición que la realizo en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 58 y 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Aprovecho para reiterar los sentimientos de estima y respeto.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0573-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano

